

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1906.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 40 de la ley orgánica del Poder judicial, de 15 de Septiembre de 1870 queda modificado en los siguientes términos: «Todas las Audiencias territoriales serán de igual categoría, excepto las de Madrid y Barcelona, que serán de ascenso.»

Art. 2.º Los Juzgados de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Barcelona tendrán también la misma categoría que los de Madrid.

Art. 3.º En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, serán aplicables al Presidente de la Audiencia, Presidentes de Sala, Magistrados, funcionarios del Ministerio fiscal y Jueces de Barcelona todas las disposiciones legales que rigen para los de Madrid.

Art. 4.º A los efectos de los artículos 144 de la ley orgánica de 1870 y 50 de la ley adicional a la misma de 14 de Octubre de 1882, se considerarán como formando un solo Tribunal las Audiencias de Madrid y Barcelona.

**ARTÍCULO ADICIONAL**

Se autoriza a los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda para plantear la reforma que se establece en esta ley con arreglo a la plantilla que

se inserta a continuación, concediéndose al efecto un crédito de pesetas 135.068, importe de la diferencia entre la dotación que en lo sucesivo han de tener estos servicios y la que disfrutaban en la actualidad. Ambos Ministerios dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este precepto.

**Plantilla de la Audiencia y Juzgados de Barcelona.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

*Personal.*

	<u>PESETAS</u>
Un Presidente de la Audiencia territorial	11.500
Un Presidente de la Audiencia provincial	11.500
Dos ídem de Sala, á 11.500 pesetas	23.000
Un Fiscal	11.500
Ocho Magistrados de lo civil, á 10.000 pesetas	80.000
Ocho ídem de lo criminal, á 10.000 pesetas	80.000
Un Teniente fiscal	10.000
Cuatro Abogados fiscales á 7.000 pesetas.	28.000
Un Secretario de gobierno	7.500
Un Oficial de Estadística	1.500
Dos Oficiales de Secretaría, á 2.000 pesetas	4.000
Dos Aspirantes, á 1.250 pesetas	2.500
Cinco ídem, á 1.000 pesetas	5.000
Un Portero	2.000
Cuatro porteros, á 1.500 pesetas	6.000
Cinco alguaciles, á 1.350 pesetas	6.750
Dos mozos de estrados, á 900 pesetas	1.800
	292.550

*Material.*

Asignación para material de la Audiencia	10.000
Ídem íd. de la Fiscalía	2.000
	12.000

**JUZGADOS**

*Personal.*

Diez Jueces de primera instancia é instrucción, á 8.500 pesetas	85.000
-----------------------------------------------------------------	--------

Veinte alguaciles de los Juzgados, á 1.200 pesetas	24.000
	109.000

*Material.*

Material para los Juzgados, á 435 pesetas cada uno.	4.350
Asignación para el Juzgado de guardia	6.000
	10.350
<b>Total.</b>	<b>423.900</b>

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**provincia de Zamora.**

**MINAS**

*Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.*

Relación de las cantidades que por el referido concepto y primer trimestre del año actual, debe satisfacer la mina que a continuación se expresa:

Nombre del dueño de la mina; D. Roberto de Ligondés.—Nombre de la mina; Carolina.—Término en donde radica; Ceadea.—Número de pertenencias; 12.—Canon anual; 180 pesetas.—Canon trimestral; 45 pesetas.—Cantidad que debe satisfacer; 110 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento del impuesto, y para que llegue a conocimiento del dueño de la citada mina.

Zamora 20 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—333

## Intervención de Hacienda de la provincia

## DE ZAMORA

RELACIÓN detallada del importe de las obligaciones de primera enseñanza y aumento de diez y seis centésimas sobre la contribución territorial que corresponden en el año actual á los pueblos de esta provincia, cuyas diferencias en más ó en menos han de ser cargadas ó datadas á los respectivos cupos de consumos, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

AYUNTAMIENTOS	Importe de las obligaciones I. <sup>a</sup> enseñanza. Pesetas.	16 centésimas sobre territorial Pesetas.	Diferencia en menos. Pesetas.	Diferencia en más. Pesetas.
<b>Partido de Alcañices.</b>				
Alcañices	3.198'81	965'33		2.233'48
Boya	645'83	218'80		427'03
Carbajales de Alba	2.593'75	2.061'94		531'81
Ceadea	2.683'32	1.831'81		851'51
Cerezal de Aliste	1.321'66	873'72		447'94
Faramontanos de Tábara	1.966'13	799'93		1.166'20
Ferreras de abajo	2.236'96	740'07		1.496'89
Ferreras de arriba	1.385'41	601'56		783'85
Ferreruela	2.062'49	562		1.500'49
Figueruela de abajo	677'08	425'81		251'27
Figueruela de arriba	3.695'29	1.889'23		1.806'06
Fonfria	2.633'32	1.820'35		812'97
Friera de Valverde	733'33	533		200'33
Gallegos del Rio	3.156'65	2.187'02		969'63
Losacino	1.385'41	1.302'44		82'97
Losacio	1.973'63	513'90		1.459'73
Manzanal del Barco	1.080'72	793'69		287'03
Mahide	1.416'66	1.312'76		103'90
Morales de Valverde	677'08	369'73		307'35
Moreruela de Tábara	2.199'99	2.243'88	43'89	
Navianos de Valverde	677'08	686'66	9'58	
Olmillos de Castro	2.575'82	779'87		1.795'95
Perilla de Castro	1.049'47	841'78		207'69
Pino	708'33	598'84		109'49
Rabanales	3.934'87	1.991'32		1.943'55
Rábano de Aliste	2.134'32	1.182'51		951'81
Ricobayo	633'33	370'21		263'12
Riofrío	1.080'72	916'23		164'49
Samir de los Caños	1.966'13	1.056'27		909'86
San Pedro de Zamudia	677'08	499'21		177'87
Santa María de Valverde	708'33	320'93		387'40
San Vicente de la Cabeza	1.416'66	1.195'22		221'44
San Vicente del Barco	2.583'32	999'92		1.583'40
San Vitero	2.213	1.453'16		759'84
Tábara	2.382'81	1.536'15		846'66
Trabazos	3.320'29	1.387'56		1.932'73
Vegaltrave	683'33	561'20		122'13
Videmala	1.004'47	625'08		379'39
Villalcampo	2.249'47	1.406'90		842'57
Villanueva de las Peras	677'08	346'77		330'31
Villarino tras la Sierra	1.291'66	579'95		711'71
Villaveza de Valverde	677'08	484'38		192'70
Viñas	2.031'24	981'26		1.049'98
<b>Partido de Benavente.</b>				
Alcubilla de Nogales	1.733'63	847'41		886'22
Arco de la Polvorosa	677'08	529'14		147'94
Arrabalde	2.282'81	1.418'46		864'35
Ayóo de Vidriales	1.166'66	917'91		248'75
Barcial del Barco	645'83	594'87		50'96
Benavente	7.729'15	4.345'34		3.383'81
Bercianos de Vidriales	1.366'66	813'91		552'75
Bretó	1.024'47	864'16		160'31
Bretocino	677'08	534'62		142'46
Brime de Sog	708'33	509'08		199'25
Brime de Urz	695'83	401'92		293'91
Burganes de Valverde	1.354'16	831'04		523'12
Calzadilla de Tera	2.062'49	1.080'40		982'09
Cámarzana de Tera	2.708'32	1.313'74		1.394'58
Castrogonzalo	2.532'81	1.960'80		592'01
Colinas de Trasmonte	766'66	629'86		136'80
Coomonte de la Vega	1.866'13	1.383'02		483'11
Cubo de Benavente	708'33	552'24		156'09
Cunquilla de Vidriales	645'83	374'22		271'61
Fresno de la Polvorosa	611'33	719'73	108'40	
Fuente Encalada	766'66	734'91		31'75
Fuentes de Ropel	2.595'31	3.535'52	940'21	
Granucillo de Vidriales	695'83	858'59	162'76	
Manganeses de la Polvorosa	2.595'31	1.041'43		1.553'88
Maire de Castroponce	583'33	777'68	194'85	
<b>Partido de Bermillo de Sayago.</b>				
Abelón	2.536'96	1.878'58		658'38
Alfaraz	1.966'13	1.478'87		487'26
Almeida	2.595'31	1.754'40		840'91
Argañin	677'08	472'83		204'25
Argusino	1.647'80	987'86		659'94
Badilla	708'33	695'87		12'46
Bermillo de Sayago	2.182'81	936'27		1.246'54
Cabañas de Sayago	2.053'83	1.307'74		746'09
Carbellino	2.124'47	862'47		1.262
Escuadro	663'33	376'83		286'50
Fariza	3.835'69	1.381'26		2.454'43
Fermoselle	8.729'15	4.971'28		3.757'87
Fornillos de Fermoselle	2.024'99	973'63		1.051'36
Fresno de Sayago	2.611'96	1.527'18		1.084'78
Gamonos	708'33	798'43	90'10	
Gáname	1.366'66	1.312'15		54'51
Luelmo	2.611'96	1.263'03		1.348'93
Malillos	677'08	661'14		15'94
Mogatar	677'08	451'83		225'25
Moral	1.978'63	603'10		1.375'53
Moraleja de Sayago	1.966'13	1.450		516'13
Moralina	2.070'82	934'24		1.136'58
Muga de Sayago	1.966'13	1.376'25		589'88
Palazuelo de Sayago	779'16	583'84		195'32
Peñausende	2.532'81	1.659'41		373'40
Pereruela	3.524'47	2.000'52		1.523'95
Piñuel	708'33	937'74	229,41	
Roelos	1.934'88	1.365'82		569'06
Salce	1.049'47	678'01		371'46
Sobradillo de Palomares	708'33	664'26		44'07
Sogo	633'33	422'76		210'57
Tamame	683'33	871'68	188'35	
Torrebrades	1.653'63	849'60		804'03
Torregamonos	1.966'13	934'68		1.031'45
Villadepera	1.909'88	1.288'69		621'19
Villamor de Cadozos	1.966'13	930'62		1.035'51
Villamor de la Ladre	708'33	597'21		111'12
Villar del Buey	2.611'96	1.232'89		1.379'07
Villardiegua de la Ribera	1.966'13	799'72		1.166'41
Viñuela	693'33	657'25		36'08
Zafara	583'33	350'69		232'64
<b>Partido de Fuentesauco</b>				
Argujillo	1.966'13	2.271'71	305'58	
Bóveda de Toro	2.595'31	2.241'40		303'91
Cañizal	2.526'56	1.982'88		543'68
Castrillo de la Guareña	749'99	1.103'35	353'36	
Cubo del Vino	1.903'63	1.035'85		867'78
Cuelgamures	708'33	790'25	81'92	
Fuente el Carnero	677'08	827'48	150'40	
Fuentesauco	5.820'82	5.332'77		488,05
Fuentelapeña	3.145'31	3.383'22	237'91	
Fuentespreadas	1.966'13	1.180'68		785'45
Guarrate	1.966'13	1.330'75		635'38
Maderal	1.966'13	1.559'90		406'23
Mayalde	1.966'13	857'06		1.109'07

Pego (El)	1.789'05	698'24	1.090'81	Cotanes	1.965'13	843'25	1.121'88
Peleas de Arriba	1.966'13	379'07	587'06	Granja de Moreruela	1.853'63	1.403'60	450'03
Piñero (El)	1.166'13	1.192'22	773'91	Manganeses de la Lampreana	2.482'81	1.765'48	617'33
San Miguel de la Ribera	2.602'50	2.296'53	305'97	Otero de Sariegos	645'83	423'41	222'42
Santa Clara de Avedillo	1.945'38	1.186'36	759'02	Prado	645'83	506'99	138'84
Vadillo de la Guareña	1.953'63	2.123'59	169'96	Quintanilla del Monte	708'33	972'56	264'23
Vallesa	1.366'66	1.252'96	113'70	Quintanilla del Olmo	695'83	608'45	87'38
Villabuena	2.595'31	1.273'41	1.321'90	Revellinos	1.803'63	868'53	936'10
Villaescusa	2.614'06	2.248'89	365'17	Riego del Camino	1.966'13	840'09	1.126'04
Villamor de los Escuderos	2.595'31	3.357'97	762'66	San Agustín	677'08	993'15	316'07
<b>Partido de Toro.</b>				San Esteban del Molar	1.639'57	1.578'97	60'60
Asparriegos	1.966'13	1.664'82	301'31	San Martín de Valderaduey	1.966'13	887'59	1.078'54
Abezames	708'33	1.249'55	541'22	San Miguel del Valle	1.966'13	1.124'48	841'65
Belver de los Montes	2.595'31	2.219'03	376'28	Tapióles	1.753'63	1.722'97	30'66
Bustillo	1.966'13	1.371'80	594'33	Valdescorriel	2.311'97	1.525'63	786'34
Castronuevo	1.966'13	1.148'81	817'32	Vega de Villalobos	1.878'63	1.144'74	733'89
Fresno de la Ribera	1.966'13	1.164'98	801'15	Vidayanes	658'33	905'22	246'89
Fuente Secas	1.914'88	1.141'41	773'47	Villafafila	2.595'31	2.677'49	82'18
Gallegos del Pan	708'33	874'72	166'39	Villalba de la Lampreana	1.966'13	1.452'45	513'68
Malva	1.967'07	1.974'48	7'41	Villalobos	2.526'56	3.624'08	1.097'52
Matilla la Seca	583'33	695'43	112'10	Villalpando	6.747'90	5.477'34	1.270'56
Morales de Toro	2.182'81	2.429'96	247'15	Villamayor de Campos	2.182'81	2.589'52	406'71
Peleagonzalo	1.967'07	1.186'16	780'91	Villanueva del Campo	4.257'14	3.774'69	482'45
Pinilla de Toro	2.682'81	1.798'64	884'17	Villardefallaves	583'33	985'31	401'98
Pobladura de Valderaduey	708'33	464'13	244'20	Villárdiga	583'33	921'70	338'37
Pozoantiguo	2.595'31	2.326'14	269'17	Villarrin de Campos	2.407'81	1.750'88	656'93
Sanzoles	2.595'31	1.522'45	1.072'86	<b>Partido de Zamora.</b>			
Tagarabuena	2.595'31	1.740'92	854'39	Algodre	1.966'13	883'08	1.083'05
Toro	10.700'94	23.610'83	12.909'89	Almaraz	1.966'13	1.093'51	872'62
Valdefinjas	1.965'63	1.063	902'63	Andavías	1.299'47	869'67	429'80
Vezdemarbán	5.190'62	3.690'17	1.500'45	Arcenillas	708'33	997'11	288'78
Venialvo	2.732'81	1.974'14	758'67	Arquillinos	708'33	983'97	275'64
Villalazán	708'33	734'51	26'28	Benegiles	1.934'88	903'94	1.030'94
Villalonso	1.653'63	1.238'08	415'55	Carrascal	608'33	548'01	60'32
Villalube	1.959'63	1.862'01	97'62	Casaseca de Campean	1.966'13	1.300'81	665'32
Villardondiego	1.873'63	2.001'76	128'13	Casaseca de las Chanas	2.614'81	1.269'96	1'344'85
Villavendimio	2.074'57	1.661'43	413'14	Cazurra	748'33	605'82	142'51
<b>Partido de Puebla de Sanabria.</b>				Cerecinos del Carrizal	1.789'05	794'68	994'37
Asturianos	683'33	1.138'74	455'41	Coreses	2.595'31	2.576'49	18'82
Cernadilla	683'33	514'42	168'91	Corrales	3.495'31	2.784'07	711'24
Cionál	708'33	517'10	191'23	Cubillos	1.966'13	939'03	1.027'10
Cobrerros	2.893'41	2.324'15	569'26	Entrala	1.966'13	791'50	1.174'63
Codesal	708'33	517'88	190'45	Fontanillas de Castro	703'33	721'85	18'52
Donado	633'33	224'23	409'10	Gema	1.653'63	1.234'01	419'62
Espadañedo	2.120'82	1.464'87	655'95	Hiniesta (La)	1.739'05	1.843'71	104'66
Galende	4.871'28	1.450'88	3.420'40	Jambrina	1.966'13	947'16	1.018'27
Hermisende	3.057'27	1.038'05	2.019'22	Madridanos	2.643'21	1.980'40	662'81
Justel	1.307'18	430'83	876'35	Molacillos	1.789'99	1.224'80	565'19
Lanseros	779'16	393'07	386'09	Monfarracinos	1.966'13	987'20	978'93
Lubián	4.131'12	908'02	3.223'10	Montamarta	2.619'31	1.670'55	948'76
Folgoso de la Carballeda	4.083'31	841'86	3.241'45	Moraleja del Vino	5.265'62	2.451'65	2.813'97
Manzanal de los Infantes	1.824'99	882'87	942'12	Morales del Vino	2.732'81	1.893'12	839'69
Mombuey	1.798'63	672'56	1.126'07	Moreruela de los Infanzones	1.080'72	700'67	380'05
Molezueta de la Carballeda	1.753'63	410'23	1.343'40	Muelas del Pan	1.965'63	976'72	988'91
Muelas de los Caballeros	1.966'13	651'41	1.314'72	Pajares	2.182'81	963'61	1.219'20
Otero de Centenos	670'83	442'61	228'22	Palacios del Pan	677'08	1.300'33	623'25
Otero de Sanabria	645'83	251'04	394'79	Peleas de abajo	766'66	936'95	170'29
Palacios de Sanabria	1.749'99	776'61	1.043'38	Perdigón (El)	2.682'81	1.528'10	1.154'71
Pedralba	3.302'59	1.127'73	2.174'86	Piedrahita de Castro	683'33	963'66	280'33
Peque	1.853'63	675'73	1.177'90	Pontejos	708'33	485'36	222'97
Pías	1.749'99	648'43	1.101'56	San Cebrián de Castro	1.966'13	1.598'71	367'42
Porto	1.653'63	714'28	939'35	San Marcial	1.966'13	665'03	1.301'10
Puebla de Sanabria	2.595'31	488'74	2.106'57	San Pedro de la Nave	1.286'66	987'21	299'45
Requejo	1.080'72	496'82	583'90	Tardobispo	1.999'99	1.335'30	664'69
Rionegro del Puente	2.657'70	1.581'81	1.075'89	Torres del Carrizal	683'33	727'30	43'97
Robleda	2.061'44	1.279'77	781'67	Valcabado	677'08	571'26	105'82
Rosinos de la Requejada	3.525'10	1.577'01	1.948'09	Villanueva de Campeán	1.966'13	722'80	1.243'33
San Ciprián	658'33	184'48	473'85	Villaralbo	2.595'31	1.473'47	1.121'84
San Justo	2.333'32	966'05	1.367'27	Villaseco	1.966'13	798'34	1.167'79
Terroso	1.291'66	275'65	1.016'01	Zamora	25.891'62	21.433'70	4.457'92
Trefacio	1.993'74	864'94	1.128'80	Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciendo se figen en la diferencia en más, que lo es en el cupo de consumos.			
Ungilde	1.291'66	378'86	912'80	Zamora 15 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán.			
Valdemerilla	1.322'91	590'29	732'62				
Valparaiso	1.937'49	943'17	994'32				
Villardecervos	2.593'75	1.225'02	1.368'73				
<b>Partido de Villalpando.</b>							
Cañizo	1.966'13	1.261'22	704'91				
Castroverde de Campos	2.542'81	4.508'12	1.965'31				
Cerecinos de Campos	2.182'81	2.244'89	62'06				

## Noveno Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día primero de Abril próximo y hora de las once de su mañana á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 22 de Marzo de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega Vargas. R—332

## Ayuntamientos.

## VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de de 998 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud, en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no será admitido ninguno, advirtiendo que será agraciado el que reúna mejores condiciones para desempeñar el cargo que se confía.

Villamor de los Escuderos 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—314

## VILLALPANDO

Don Teodoro Nuñez Ladrón de Guevara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial á la sesión pública en el día de hoy á que les convoqué por anuncio en el BOLETIN OFICIAL número 31 correspondiente al lunes 12 de este mes, cuya sesión tenía por objeto discutir y aprobar el presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido que ha sido formado para el año de 1906, con tal motivo he dispuesto convocar de nuevo á referidos representantes, para que la Junta que ha de tener lugar en la casa Consistorial á las once de la mañana del día dos de Abril próximo, á fin de tomar acuerdo respecto de mencionado proyecto de presupuesto, con la mayoría de los que se presenten, cualquiera que sea el número de esta segunda citación.

Villalpando 17 de Marzo de 1906.—Teodoro Nuñez. R—323

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento del impuesto de guardería ó para las atenciones de este servicio, consignado su presupuesto formado para el año corriente de 1906, sobre la riqueza rústica con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1875, 11 de Abril y 21 de Noviembre de 1876, debiendo advertir que dicho impuesto grava ó recae sobre el cultivo, siendo por tanto su pago de cuenta de los colonos de aquellas fincas que estén dadas en arrendamiento, viniendo obligados á satisfacerlo los vecinos por los hacendados forasteros que labran por sí las suyas, y en cuyo nombre hayan cobrado la campiña en el año anterior de 1905.

Vadillo de la Guareña 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R—304

## SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Hallándose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos formado para el año actual de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten ni oídas.

San Pedro de Zamudía 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Sandín. R—305

## FRIERA DE VALVERDE

Terminado por los representantes de los gremios voluntarios el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Friera de Valverde 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Víctor Martín. R—306

## LOSACIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la retificación del apéndice al amillaramiento para la formación ensudía del repartimiento de contribución territorial por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración contributiva podrán presentar datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasado el cual no le serán admitidas las que se presenten.

Losacio 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Ampudia. R—302

## TORRE DEL VALLE

Terminado por los representantes del gremio voluntario el reparto gremial y recargos y también el de paja y leña para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado no se oirán las que se presenten.

Torre del Valle 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—303

## SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y al del registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base al repartimiento de territorial y demás documentos cobratorios de dichas contribuciones respectivamente para el año de 1907, esta Alcaldía recuerda al efecto á los contribuyentes ó interesados, la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en dichas riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presen-

ten, los documentos legales para su transmisión según está mandado.

San Cebrián de Castro 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Arias. R—243

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

## Cédula de emplazamiento.

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Manuel P. Cardenal, en representación de D. Félix Galarza Díez Olano, contra D. Juan, D. Luis, D. Nicolás López Lezo, D. Ramón y Doña Carlota López Tineo y Doña María Casilda Lezo y Garro, de ignorado paradero, sobre cancelación de una hipoteca constituida por el demandante para responder de la administración de los bienes de D. Carlos López de Tineo, se acordó por este Juzgado en providencia de veintiuno del corriente mes, emplazar por segunda vez á los demandados para que á término de cinco días comparezcan en autos.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto con el apercibimiento á los demandados de pararles el perjuicio que proceda, expido la presente cédula en Zamora veintitres de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Tomás Calvo.

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Señor Arranz, en nombre de Manuel Borges, contra Fernando Enriquez, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, en la Sala de este Juzgado, los muebles y semovientes el seis de Abril próximo á las doce, y los inmuebles el veinte del mismo mes á la propia hora por el precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar media hora antes á la del remate el diez por ciento de aquella en la mesa del Juzgado; haciéndose constar que no existen otros títulos de los inmuebles que la certificación de cargas que obra en autos, pero podrán adquirirlos los compradores á costa del deudor.

Dado en Zamora y Marzo veintiuno de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Ante mí, José Bustamante.

## Bienes objeto de subasta.

- 1.º Una mula coja; tasada en ochenta pesetas.
- 2.º Otra mula burreña; en cien pesetas.
- 3.º Un macho mular; en doscientas pesetas.
- 4.º Un carro con toldo vestido; en doscientas veinticinco pesetas.

## Depositadas en casa y poder de Agustín Prieto, de Zamora.

- 5.º Una casa en Peleagonzalo, calle Cerrada; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 6.º Una josa con árboles en término de Toro, al pago de Valdeladina; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 7.º Uña viña en término de Toro, al pago de Canta el Gallo, de fanega y media; tasada en ciento cincuenta pesetas, y
- 8.º Otra viña en término de Peleagonzalo, al pago del Becerro, cabida fanega y media; tasada en ciento cincuenta pesetas, Zamora dicho día.—Bustamante.